

ACUERDO No. 02 de 2025

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DE FORAVI -UPTC.

El Comité de Control Social de Foravi UPTC, en uso de sus derechos legales contenidos en la ley 454 de agosto de 1.998, en el Decreto N° 1481 de 1989 y en la ley 79 de 1.988, artículo 40; y en especial, lo contemplado en el capítulo VII, artículo 82 de los Estatutos, establece el presente reglamento, el cual podrá ser modificado o ampliado, cuantas veces se requiera.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- El Comité de Control Social es designado por la Asamblea General para un periodo de dos años. Es totalmente independiente y solo responde de sus actos ante la Asamblea General y externamente ante el Estado.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Control Social ejerce sus funciones en coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 3.- Las principales funciones del Comité de Control Social son:

1. Darse su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los

principios de economía solidaria y a los estatutos de FORAVI UPTC.

3. Asistir como ente fiscalizador, a las reuniones de Junta Directiva, para garantizar el cumplimiento de las funciones de sus miembros, con voz, pero sin derecho a voto.
4. Velar porque los derechos de ingreso y de retiro de asociados se ejerzan adecuadamente y sean facilitados por el Órgano Administrativo.
5. Velar porque las Asambleas se realicen dentro de los términos establecidos por la Ley; tengan el quórum exigido; cumplan las funciones de acuerdo con el Estatuto; sean bien dirigidas y se garantice imparcialidad en los debates.
6. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
7. Recibir de los asociados inquietudes, quejas, reclamos, sugerencias y observaciones, para estudio y análisis del Comité, el cual, transmitirá sus conclusiones a la Junta Directiva, para la aplicación de correctivos con la debida celeridad.
8. El Comité de control Social podrá, para la optimización de su labor, en procesos que lo requieran, contar con el apoyo de auditorías externas, previa autorización de la Junta Directiva.

9. Verificar y avalar que en el proceso de retiro de asociados se realice el acta de liquidación correspondiente.
10. Hacer llamados de atención para que se cumplan las normas vigentes y las actuaciones de los organismos directivos.
11. Velar porque se haga efectivo el pago de las multas de los asociados y recomendar a la Junta Directiva que se aplique la sanción ajustada a la normatividad vigente.
12. Velar por el cumplimiento estricto de las funciones y deberes de los empleados de FORAVI.
13. Verificar los listados de asociados hábiles e inhábiles para asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
14. Ordenar a quien corresponda, la elaboración del acta de asociados inhábiles para las asambleas.
15. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
16. Designar un tercer conciliador para la solución de conflictos, cuando las partes no logren llegar a un acuerdo.
17. Presentar para el cierre del ejercicio, a la Asamblea General Ordinaria, informe escrito sobre el desempeño de la administración, la prestación de servicios a los asociados, y sobre las acciones adelantadas por el Comité de Control Social.

18. El Comité de Control Social auditará el cumplimiento de los requisitos de los procedimientos para el otorgamiento de créditos ordinarios.
19. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar para ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
20. Revisar con la Gerencia el balance social anual.
21. Auditar todos los gastos, inversiones y contratos que el Foravi necesite para el cumplimiento de su objeto social.
22. Convocar la Asamblea General de Asociados, en los casos establecidos en los Estatutos.
23. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Control Social se reunirá, ordinariamente, una vez al mes en la oficina de FORAVI – UPTC, y extraordinariamente, las veces que se requiera, en cada una de las reuniones se elaborará el acta respectiva.

PARAGRAFO. - Las actas del Comité de Control Social y sus actividades conexas son de carácter confidencial por la naturaleza de sus contenidos; por esta razón, éstas solo pueden ser consultadas por la Asamblea y los entes de control del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Comité de Control Social se regirá por las leyes, los estatutos, su propio reglamento y las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTICULO 6.- Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 7.- Las inasistencias a las reuniones ordinarias o extraordinarias, no justificadas con anterioridad, por parte de los integrantes principales del Comité de Control Social, serán sancionadas de acuerdo con este reglamento (Art. 12 numeral. 3) y en consecuencia el comité llamará al suplente elegido por la asamblea general.

ARTÍCULO 8.- Los tres miembros del Comité de Control Social y sus suplentes deberán abstenerse de utilizar su cargo para colocarse en situación de privilegio para sí o para algún otro asociado, lo cual será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 9. Son causales de suspensión inmediata en el ejercicio del cargo para miembros del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Tener conducta o cometer acto que desprestigie al Fondo o al órgano del que hace parte.
2. Cometer agresiones físicas o verbales contra cualquier directivo, asociado, empleado y sus respetivos familiares.

3. No asistir, sin justificación alguna a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) acumulativas.

4. Incumplir las funciones propias de las comisiones que le sean asignadas

5. Divulgar pormenores que se traten en las reuniones, y en general, violar el sigilo, la prudencia y la confidencialidad.

ARTÍCULO 10.- El comité de Control Social velará porque los bienes del Fondo estén en poder de las personas a quienes les hayan sido confiados, para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11. - Los integrantes de la Junta Directiva y de los diferentes Comités, en caso de estar inhabilitados para la Asamblea, deberán asistir a rendir sus respectivos informes; en esta situación, tendrán derecho a voz, pero no a voto ni a ser elegidos en ningún cargo.

ARTÍCULO 12.- El Comité de Control Social vigilará las operaciones de préstamos, de acuerdo con el estatuto y los reglamentos respectivos. Velará por el estricto cumplimiento de orden, plazos, intereses, montos y respaldos.

ARTÍCULO 13.- El Comité de Control Social se ocupará porque se tramite de inmediato cualquier comunicación de las diferentes entidades de vigilancia o control.

ARTÍCULO 14. El Comité de Control Social velará por que la instancia correspondiente, determine la responsabilidad

de la persona que por acción u omisión le cause perjuicio al Fondo.

ARTÍCULO 15.- Los Miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 16.- El Comité de Control Social convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir nueva Junta Directiva cuando por cualquier causa la Junta Directiva se llegare a desintegrar.

ARTÍCULO 17.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Paipa, a los nueve (9) días del mes de junio de 2025.

OMaida SEPÚLVEDA DELGADO
Presidente (E)

ALFONSO SARMIENTO AGUILAR
Secretario